

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2016 – 00113 00

En atención a la nulidad propuesta por el apoderado de la parte actora, la misma se RECHAZA DE PLANO, toda vez que, en primer lugar, no existe el auto del 3 de diciembre de 2022 que refiere en su escrito y, en segundo lugar, de entenderse que su reproche corresponde a la terminación por desistimiento tácito del 23 de noviembre de 2022, no se funda en ninguna de las causales enunciadas taxativamente del artículo 133 del C.G.P. Lo anterior, conforme al inciso último del canon 135 ibidem.

Debe ponerse de presente a las partes que los requerimientos efectuados por el despacho y que desembocó finalmente en la terminación por desistimiento tácito que no fue recurrido, se fundó en la necesidad de conocer si respecto del señor CARLOS JULIO NOVOA ROBLES (q.e.p.d.) existía sucesión, tal como se indicó en auto del 18 de agosto de 2022.

A lo resuelto en auto del 23 de noviembre de 2022 debe estarse el petente frente a su solicitud de fecha de remate.

Comuníquese el presente auto al Honorable Tribunal Superior de Bogotá-Sala Civil- a fin de que obre al interior de la acción de tutela 2023-85.

Notifíquese

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

¹ Estado electrónico 25 de enero de 2023

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c740ef451fa79fb3c65d9c16b3a445d5ef2986f8567e207fbe433ecfb97670**

Documento generado en 24/01/2023 08:24:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>